

SENTENCIA Nro. 643 /17

Expte. Nro. 798/926/2016

En San Miguel de Tucumán, a los 15 días del mes de Noviembre de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) Y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "AD BARBIERI S.A. s/Recurso de Apelación" Expte. N° 798/926/2016 (Expte. DGR N° 2771/1036/A/2016) y

Que por Sentencia N° 21/17 de fecha 03/03/2017 se resolvió tener por radicadas las presentes actuaciones ante este Tribunal, se declara la cuestión de puro de derecho y se llaman autos para sentencia.

Que en fecha 30/09/2016 la Dirección General de Rentas rechazó mediante Resolución N° D 663/16 la solicitud de devolución interpuesta por el contribuyente AD BARBIERI S.A. porque la firma no registra presentación de las declaraciones juradas anuales de los periodos fiscales 2014 y 2015.

Que atento que no consta en autos la procedencia y legitimidad del saldo a favor por el cual el contribuyente interpone la solicitud de devolución y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal en al plazo de diez (10) días de notificada, si el saldo a favor que surge de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral correspondiente al período 2013, es legítimo y se origina en un exceso de retenciones y percepciones que le fueren practicadas, tal como alega el contribuyente en su

solicitud de devolución por un monto de \$351.969,35 (pesos trescientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y nueve con 35/100).

En mérito a ello

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Disponer como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (artículo 153 CTP), que se oficie a la Dirección General de Rentas a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, informe a este Tribunal si el saldo a favor del contribuyente AD BARBIERI S.A. proveniente de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral correspondiente al periodo 2013, es legítimo y se origina en un exceso de retenciones, y percepciones que le fueren practicadas.

ARTICULO 2º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

S.G.B.

HAGASE SABER



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI